

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 39

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LOS TERRENOS Y MEJORAS EN LOS BARRIOS MEMEY I, II, HATO NUEVO Y RIO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, ASI COMO CUALQUIER OTRA PROPIEDAD INMUEBLE QUE SE AFECTE POR LA CONSTRUCCION DEL DESVIO DE LA CARRETERA ESTATAL NUMERO 834, HASTA LA CARRETERA 835, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de los terrenos que se afecten con el proyecto Construcción "Desvío Carretera PR 834" en los Barrios Mamey I, II, Hato Nuevo, Sonadora y Río, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja los dineros para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del proyecto de Construcción "Desvío Carretera PR 834" de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante el Proyecto número 95-16-0019-JGET de fecha 18 de abril de 1995, aprobó la adquisición de las propiedades necesarias para la construcción del proyecto "Desvío Carretera PR. 834", que partiendo de la Carretera 835, lado Oeste, conduce a la Carretera PR 20, Barrio Río.

Por Cuanto : Para el desarrollo del Proyecto Construcción "Desvío Carretera PR 834" de Guaynabo, Puerto Rico, es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de los terrenos que se afecten con la construcción de dicho proyecto, mediante compra directa o por el procedimiento de expropiación forzosa de dichas propiedades inmuebles.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública para el desarrollo del proyecto Construcción "Desvío Carretera PR 834" los terrenos propiedades inmuebles que se afecten con dicho proyecto, las mismas serán adquiridas mediante compra directa o por el procedimiento de expropiación forzosa.

Sección 2da. : Declarar, como por la presente se declaran, de necesidad y utilidad pública las parcelas con cabida y colindancia que aparecen y se describen en el plano de adquisición preparado por el Agrimensor Pedro González Ocasio, Licencia Número 3564, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, a gestionar la adquisición de las referidas parcelas y estructuras

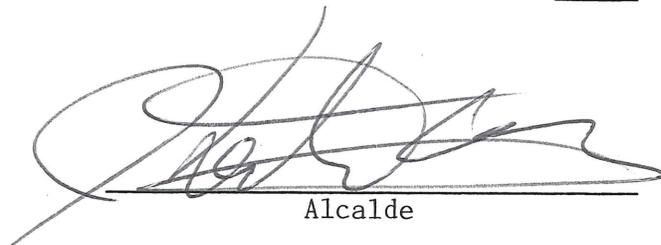
mediante el procedimiento de expropiación forzosa o compra directa, según sea el caso.

- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo para que proceda a expedir los cheques correspondientes por todas y cada una de las propiedades que se adquirieran para el proyecto "Desvío Carretera PR 834" a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y/o los cheques que correspondan, según sea el caso, por compra directa a nombre y a favor de sus respectivos dueños.
- Sección 5ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, a pagar cualquier suma adicional sobre las tasaciones que determine el Tribunal de Primera Instancia. Este pago se hará a favor del Secretario del Tribunal.
- Sección 6ta. : Lo establecido en esta ordenanza se hace extensivo a todo acuerdo, ordenanza o resolución que se haya emitido previamente con referencia al proyecto Construcción "Desvío Carretera PR 834" en el término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, quedando las mismas por esta Ordenanza cumplimentadas.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de octubre de 1995.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 39, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 28 de septiembre de 1995.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de octubre de 1995.

EN TETIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente cetificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal